

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0144, Ejecutivo por obligación de pagar sumas de dinero de LORNA ELIZABETH GONZALEZ contra GABRIEL GERARDO TELLEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se deniega librar el mandamiento de pago por obligación de cancelar ciertas sumas de dinero petitionado por medio de apoderado judicial por la señora LORNA ELIZABETH GONZALEZ y en contra del señor GABRIEL GERARDO TELLEZ, por cuanto en los documentos que se esgrimen como título ejecutivo no se encuentra concebida o determinada la obligación de saldar sumas de dinero entre los dos mencionados, específicamente del segundo hacia la primera.

Es decir, no se registra la obligación expresa, clara y exigible de cargo del demandado y a favor de la demandante. Es decir, no se dan los requisitos insertos en el inciso primero del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien es cierto que en la partición aprobada mediante sentencia se les impuso a ambos excónyuges la obligación de pagar *el saldo del pasivo a favor del Banco de popular esto es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISISTE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE (\$69.901.850), saldo que como ya se advirtiera ante la ausencia de activos a adjudicar para ser cancelado dicho pasivo, corresponde a los ex cónyuges por partes iguales su pago, quedando obligados a repetir el uno contra el otro en caso de efectuarse el pago por uno solo de ellos*, la parte que ha realizado pagos a dicha obligación con posterioridad a la aprobación de la partición, no antes, debe proveer el proceso declarativo en dicho sentido.

2. Se reconoce personería al Doctor JOHN J. TRIANA PALACIO, para actuar en nombre y representación de la demandante y para los efectos del poder a él conferido.
3. Por Secretaría ciérrase el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3062ad1e3258f25a07a050452402de5b95451845437b1ca784b3e933708e4b8f**

Documento generado en 01/08/2022 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>